

965219054

DA A CONOCER A LOS INTERESADOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 10 DE ALICANTE, EN VIRTUD DE LA LEY 14/1986, DE 11 DE MAYO, QUE EN LOS AUTOS N.º 966/09, QUE SE TRAMITAN EN ESTE JUZGADO, APARECE EL QUE LITERALMENTE COPIADO DICE:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 10 ALICANTE

Avenida AGUILERA, 53
TELÉFONO: 965935869
N.I.Q.: 03014-42-2-2009-0021047

Procedimiento: Ejecución forzosa en procesos de familia - [REDACTED]

Demandante: [REDACTED]

Procurador: [REDACTED]

Demandado: [REDACTED]

Procurador: [REDACTED]

AUTO

En Alicante, a 11 de enero de 2010

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por auto de 7 de septiembre de 2009, a instancia de la Procuradora Sra. [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], se despachó ejecución frente a [REDACTED], sobre la base de lo dispuesto en la sentencia dictada en procedimiento de guarda y custodia 969/04, con fecha 25 de octubre de 2004.

SEGUNDO.- Dentro del plazo, la Procuradora Sra. [REDACTED], en nombre y representación de la parte ejecutada, presentó escrito oponiéndose a la ejecución.

TERCERO.- De dicha oposición se dio traslado a la parte ejecutante para que pudiera impugnar la oposición en el plazo de cinco días, dentro del cual presentó escrito en dicho sentido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Se ha de desestimar totalmente la oposición formulada, puesto que de en el presente caso se ha limitado al padre en el ejercicio de la patria potestad, con



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA

965219054



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

carácter general, al no contar con el consenso del mismo para cambiar a la niña de colegio, puesto que, como explicita la resolución de la AP de Burgos, de 13 de marzo de 2001, no cabe duda de que las decisiones que afecten al cambio de colegio del menor, son decisiones que afectan al ejercicio de la patria potestad por el progenitor que no tiene atribuida la guarda y custodia ordinarias, y no pueden ser unilateralmente adoptadas por el progenitor que, aunque tenga atribuida la guarda y custodia, comparte con el otro el ejercicio de la patria potestad, dado que se trata de decisiones que inciden sobre el deber-facultad de dicho progenitor de co-decidir sobre el contenido y el modo en que se va a desarrollar el deber-facultad de educarlo, y procurarle una formación integral, previstos ambos en el artículo 154 del Código Civil, como integrantes de la patria potestad. Por ello, se ha de estar al consenso de las partes y, en caso de discrepancia, someter el cambio a decisión judicial previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Código Civil. Por ello, se ha de desestimar la oposición a la ejecución al haber sido la del cambio de colegio de la menor una decisión llevada a cabo de forma unilateral por la madre, sin el consenso del padre, cuando ambos habían acordado inicialmente que la menor acudiría al colegio Salesianos, debiendo tenerse en cuenta, además, que en función del amplio régimen de visitas que se ha establecido en la sentencia de modificación, los desplazamientos de la menor al colegio no siempre serán de larga duración, puesto que el domicilio del padre no está muy alejado de dicho colegio, no sirviendo de sustento para el cambio realizado el pago o no del padre de los gastos que de colegio a los que se comprometió, sino que si el mismo no cumpliera con dicha obligación de pago, ello puede ser objeto de la correspondiente ejecución. Esta decisión viene además apoyada por el informe psico-social elaborado, unido por testimonio a las presentes actuaciones, según el cual "Sería recomendable que ambos progenitores participaran de forma activa en las decisiones que afecten a la vida de la niña, intentando mantener los acuerdos sobre la elección del centro escolar o cuestiones médicas de la niña. A este respecto sería importante que la menor mantuviera su escolaridad en el centro elegido previamente por ambos padres, evitando los cambios posteriores no consensuados por ambos padres".

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 561 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la condena en costas a la parte ejecutada

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación, DÑA. SUSANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Alicante

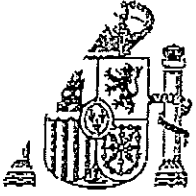
ACUERDA:

1.- A los solos efectos de la ejecución SE DESESTIMA LA OPOSICIÓN formulada a la misma por la Procuradora Sra. [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], debiendo la



GENERALITAT
VALENCIANA

965219054



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ejecución seguir adelante.

2.- Procede la condena en costas a la parte ejecutada.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy Fe

Magistrada-Juez

Firma del Secretario

Lo presento conuada, bien y fielmente, con su original y
que me remito a. para que conste y surta los efectos de ley.
Firmado en presencia en Alicante, a 12-1-2010
de dos mil

EL SECRETARIO DEL JUZGADO



GENERALITAT VALENCIANA